

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

2.ª Direccion, Quintas.—Núm. 156.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.*

»La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente que se sirvió V. E. remitir á este Ministerio en 21 de Junio último, promovido por el Capitan general de Granada con motivo de la admision en el servicio del sustituto licenciado del ejército Torcuato Casado Perez en reemplazo de Roman Lopez, quinto por el cupo de Tarazona, provincia de Granada, á pesar de la nota de desercion que aparecia estampada en la licencia del primero, cuya nota no consideró el Consejo provincial obstáculo suficiente para llevar á efecto su ingreso en la Caja. En su vista, y teniendo presente que el artículo 94 de la Ordenanza exige como requisito indispensable que los sustitutos licenciados del Ejército no resulten con mala nota en su licencia; que esta calificación comprende necesariamente el caso de la desercion y que las circunstancias atenuantes que tomó en cuenta el Consejo provincial respecto á Torcuato Ca-

sado, no alteran en nada su carácter de desertor; y considerando ademas lo perjudicial que sería para el servicio el admitir sustitutos que tuviesen aquella tacha, pues si la experiencia acredita la natural propension en los individuos de esta clase á abandonar las banderas, con mayor fundamento debe tenerse la desercion en los que ya dieron una prueba de semejante tendencia, se ha servido revocar, de conformidad con los dictámenes del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el acuerdo que dictó el Consejo provincial de Granada admitiendo á Casado como sustituto de Ramon Lopez, sin perjuicio no obstante de que este presente dentro del término ordinario otro sustituto que reuna las circunstancias prescritas en las Reales órdenes vigentes. Igualmente ha dispuesto S. M. se circule esta resolucion á los Gefes políticos, á fin de que en lo sucesivo no admitan los Consejos provinciales como sustitutos á los licenciados del Ejército contra quienes aparezca la mencionada nota de desercion.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 18 de Abril 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.*

Necesitando el saber si el mendigo sordo-mudo, cuyas señas se ponen á continuación, procede de esta provincia y si tiene padres ó familia en algun punto de la misma procurarán los Sres. Alcaldes constitucionales indagar si en sus respectivos distritos existen parientes del citado sordo-mudo, sirviéndose dichos funcionarios darme aviso del resultado de sus indagaciones, para los efectos convenientes. Leon 18 de Abril de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.

*Señas del mendigo que se espresa.*

Edad como de 22 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno; imposibilitado de la mano derecha al parecer por el fuego.



Habiéndose fugado de la cárcel de Benavente en la noche del 11 al 12 del corriente los presos, cuyos nombres, vecindad y señas se espresan á continuación, he dispuesto encargar por medio de este periódico á los Sres. Gefes civiles, Sres. Alcaldes constitucionales, pedáneos destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de protección y Seguridad pública procuren indagar el paradero de los cuatro ladrones que se citan y los remitan con la conveniente seguridad, caso de ser aprehendidos, á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Benavente. Leon 19 de Abril de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.

*Ladrones fugados de la cárcel de Benavente.*

Francisco Gonzalez, vecino de Valdefuentes, de edad de 36 años, estatura alta, corpulento, patillas negras, moreno, pintojo viruelas, calzon y chaqueta de paño pardo con botones dorados, botines de caza usados, y faja azul.

Nicolás Estrada, vecino de Villanueva del Campo, de 40 años, estatura regular, color moreno, patillas negras, mal encarado, gasta pantalon y chaqueta parda, botines de suela por debajo usados y sombrero calañés.

Gaspar Martínez, de 40 á 50 años, vecino de Carbajal de Fuentes, estatura regular, con chaqueta, pantalon ó calzon y botines de paño pardo y faja azul.

Dionisio Perez, estatura regular, de 27 años, pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero calañés, es tuerto.

*La Comisión provincial de instrucción primaria me dice en 8 del actual lo siguiente.*

»No obstante lo ordenado en circular de 17 de Diciembre último, manifestado á V. S. en comunicación de 20 de Enero, y nueva circular de esta Comisión que se insertó en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de Marzo los Alcaldes de los Ayuntamientos que en la adjunta nota se espresan no han remitido los recibos de los pagos hechos á los maestros, esta falta de cumplimiento imposibilita á la Comisión de cumplir lo prevenido en el art. 50 del Real decreto de 23 de Setiembre último, y cree es indispensable que V. S. ponga en ejecución el art. 49 de la citada disposición exigiendo la multa que tuviese por conveniente á aquellas autoridades locales.

*Nota de los Ayuntamientos que no han remitido á la Comisión provincial los recibos de los pagos hechos á los maestros de instrucción primaria respectivos al primer trimestre de este año.*

*Partido de Leon.*

Rueda del Almirante.  
Garrafe.  
San Andrés del Rabanedo.  
Onzonilla.  
Cimanes del Tejar.  
Vegas del Condado.

*Partido de Riaño.*

Acebedo.  
Cistierna.  
Villayandrea.  
Reyero.  
Prado.  
Renedo.  
Oseja.

*Partido de Valencia de D. Juan.*

Villacé.  
San Millan.  
Villademor.  
Corbillos de los Oteros.  
Cimanes de la Vega.  
Pajares de los Oteros.  
Cabreros del Rio.  
Castrofuerte.  
Cubillas de los Oteros.  
Villafer.  
Campazas.

*Partido de la Felilla.*

La Pola de Gordon.  
La Robla.

Valdelugeros.  
Santa Colomba.  
Boñar.  
La Ercina.

*Partido de Sahagun.*

Saelices del Rio.  
Villeza.  
Cea.  
Villavelasco.  
Corcos.  
Cubillas de Rueda.  
Bercianos.  
Vega.  
Villamizar.  
Canalejas.

*Partido de la Bañeza.*

Villazala.  
Soto de la Vega.  
Alija de los Melones.  
Quintana y Congosto.  
Cebrones del Rio.  
Audanzas.  
Zotes.  
Villanueva de Jamúz.  
Riego de la Vega.  
Casirocaibon.

*Partido de Astorga.*

Santiago Millas.  
Valderrey.  
Quintanilla de Somoza.  
Otero de Escarpizo.  
Sta. Colomba de Turienzo.  
Rabanal.  
Requejo y Corús.  
Truchas.  
Villarejo.

*Partido de Murias.*

Cabrillanes.

*Partido de Ponferrada.*

Ponferrada.  
Priaranza.  
Cabañas Raras.  
Borrenes.  
Toreno.  
Páramo del Sil.  
Igueña.  
Puente de Domingo Florez.  
San Esteban de Valdeza.  
Molina Seca.  
Alvares.  
Noceda.

Congosto.  
La Baña.

*Partido de Villafranca.*

Oencia.  
Trabadelo.  
Carracedelo.  
Parada Seca.  
Peranzanes.  
Cabarcos.  
Berlanga.  
Valle de Finolledo.

*En su consecuencia y no pudiendo consentir que así se descuide por los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este deber, les encargo eficazmente que sin dar lugar á recuerdo conminatorios se apresuren á pasar á la referida Comision los recibos de los pagos hechos á los maestros de las escuelas de los pueblos de su Ayuntamiento, para que con oportunidad pueda la misma formar estado general que está encargada de remitir á la Direccion general del ramo. Leon 16 de Abril de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 160.

**Intendencia.**

*La Direccion general de Contribuciones directas, me dirige con fecha 5 del actual la circular que sigue.*

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente:—Con fecha de hoy digo al Señor Ministro de Marina lo que sigue.—Excmo. Señor.—Con esta fecha digo al Señor Ministro de la Guerra lo siguiente.—Excmo. Señor.—La Direccion general de Contribuciones directas ha puesto en conocimiento de este Ministerio que tanto los individuos de los cuerpos provinciales, ahora de la reserva, cuando estan en provincia, como los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas procuran excusarse del cargo de peritos repartidores de la Contribucion territorial y del de depositarios de los embargos que originan las egecuciones de apremio, escudados en las exenciones que dicen corres-

ponderles por el fuero de Guerra. El párrafo 3.º del artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 previene que solo exima del cargo de perito repartidor el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar; y el 74 obliga á todo contribuyente que no estuviere físicamente imposibilitado á aceptar el cargo de depositario de los efectos embargados en el pueblo en que estuviere establecido aunque con derecho al abono de los gastos que el depósito cause. Asi en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1846 á los Capitanes generales por el Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo de reclamaciones análogas respecto á los militares retirados, solo se exceptua de ser peritos repartidores á los que al tiempo del nombramiento estuviesen desempeñando alguna comision de activo servicio. En este mismo caso de los militares retirados debieran considerarse los individuos de los cuerpos de la reserva cuando se hallan en sus provincias y no estan sobre las armas; y mucho mas los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas, porque su mision en esta parte no puede graduarse ni de un servicio público ni de un empleo del Gobierno; mas como respecto á estas dos últimas clases no existe una aclaracion tan terminante como la citada Real orden de 27 de Mayo lo es respecto á la primera, contra privilegios insostenibles bajo las leyes generales de un Gobierno constitucional; la Reina ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. E., como lo ejecuto, la necesidad de que consecuente á los principios sobre que está fundada la mencionada Real orden de 27 de Mayo de 1846 se haga por este Ministerio á las autoridades de él dependientes, una aclaracion explícita en la materia para que cesando la oposicion de las clases referidas ó aceptar los cargos de que se

trata y que la ley les impone, en su caso, desaparezcan los conflictos y entorpecimientos que su resistencia á admitirlos causa actualmente en el servicio. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. con inclusion de una copia de la Real orden citada de 27 de Mayo de 1846 con el fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. pueda hacerse aplicable esta resolucion y la que ahora se promueve á les retirados y matriculados de marina que no pertenecen á la armada nacional, y que hallándose en idéntico caso que las clases arriba mencionadas, solo pueden exceptuarse de los cargos en cuestion cuando tenga que ausentarse de su respectivo pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia de tres leguas, segun la exencion 5.ª del artículo 15 del Real decreto citado de 23 de Mayo de 1845. = De la misma Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. »

*La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 11 de Abril de 1848. = Wenceslao Toral.*

Núm. 161.

COMANDANCIA GENERAL

Media filiacion del quinto desertor Benito Fernandez, hijo de Antonio ya difunto y de Froilana Rodriguez, natural de Escobar de Campos, Ayuntamiento de Almanza, partido de Sahagun en esta provincia; su edad 19 años 5 meses, sus señales: pelo negro, cejas ib., nariz regular, barba lampiña, color bueno. Fue declarado soldado con el número 2.º para el reemplazo del ejército en 20 de Marzo de 1838. = Canal.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el expresado Benito Fernandez sea perseguido como tal desertor y capturado puesto á mi disposicion para los efectos correspondientes. Leon 11 de Abril de 1848. = El General Comandante general, La Torre.*